

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No. 002  
(Junio 25 de 2024)**

*(Por medio del cual se expide un nuevo Reglamento de Propiedad Intelectual para la Universidad Autónoma de Manizales – UAM)*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución consagra el principio de la Autonomía Universitaria, razón por la cual las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos los cuales deben estar armonizados con la ley para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Universidad Autónoma de Manizales -UAM- propicia la investigación científica, tecnológica, artística y humanística, y promueve la innovación como camino para contribuir con la transformación productiva y la solución de problemas sociales relevantes para el desarrollo general de la sociedad. (Política de Investigación UAM, 2017).

Que la Misión de la UAM contempla que *“Somos una comunidad educadora, incluyente, dinamizadora del conocimiento, comprometida con la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible, que contribuye a la formación de ciudadanos éticos y emprendedores, con pensamiento crítico e innovador en un marco de responsabilidad social”.*

Que mediante Acuerdo 004 de octubre 07 de 2003 el Consejo Superior expidió el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UAM.

Que se hace necesario realizar una actualización reglamentaria en materia de propiedad intelectual que facilite la identificación y regulación de los resultados de las investigaciones que se llevan a cabo en la Universidad, crear un entorno en que se estimule la creatividad y las innovaciones con el fin de obtener el máximo beneficio para los creadores, la UAM y la sociedad en su conjunto, fijar lineamientos que regulen los recientes escenarios de cooperación entre la Universidad, la empresa, el Estado y los actores de la sociedad en

actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial, y facilitar la comercialización de la propiedad intelectual.

Que son competencias del Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Manizales expedir o modificar los estatutos y reglamentos específicos de la institución, según lo normado en el literal g) del artículo 37 del Estatuto General.

Que en sesión del veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) del Consejo Superior, previa aprobación del Consejo Académico, en sesión del 07 de junio de 2024, se aprobó la propuesta de un nuevo Reglamento de Propiedad Intelectual.

En consecuencia, el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Manizales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual para la Universidad Autónoma de Manizales – UAM:

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS ORIENTADORES

**ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES reconoce los siguientes principios rectores como orientadores del quehacer institucional y para la interpretación normativa del presente Reglamento:

- a) **Buena fe.** La Universidad Autónoma de Manizales presume que la producción intelectual de la comunidad UAM, visitantes y terceros es obra original o invención de éstos. En caso contrario, la Universidad se mantendrá indemne y actuará como tercero de buena fe y exento de culpa.
- b) **Favorabilidad.** En caso de conflicto, duda en la interpretación y/o en la aplicación del presente Reglamento y de los documentos generados bajo su regulación donde se consigne la titularidad de los derechos morales y patrimoniales, se aplicará la norma más favorable para el autor o el inventor de la Propiedad Intelectual.

- c) **Libertad investigativa y científica.** La Universidad reconoce a los sujetos que realizan o intervienen en actividades investigativas, teniendo como límite la constitución, la ley y el presente reglamento.
- d) **Respeto.** Es deber de la Comunidad UAM respetar la propiedad intelectual de terceros, motivo por el cual, quien haga uso de la creación intelectual o material protegido que no sea de su propiedad, deberá contar con la debida autorización y/o hacer las menciones pertinentes, según lo requiera cada caso particular.

La no observancia de las disposiciones establecidas en el presente reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones civiles, penales y administrativas.

- e) **Confidencialidad.** Durante el proceso de creación de propiedad intelectual generado en la Universidad o en alianzas, los participantes están obligados a abstenerse de divulgar o utilizar cualquier información reservada a la que tengan acceso para intereses o fines diferentes a los establecidos en los respectivos acuerdos. Se deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad necesarios para su protección.
- f) **Conservación del patrimonio.** Las obras artísticas, científicas, literarias dentro de las cuales están incluidos los programas de computador (software), memorias, cuadernos de investigaciones (original y copia), tesis y trabajos de grado, y demás soportes de la producción intelectual que reposan en las distintas unidades académicas o unidades administrativas de la Universidad, pertenecen a la Institución y forman parte de su patrimonio.
- g) **Desarrollo regional.** Impulsar el Ecosistema de Ciencia, Tecnología, Innovación, creación y Emprendimiento (CTel+E), mediante la generación, adaptación y transferencia del conocimiento para atender a los desafíos y demandas de los territorios.
- h) **Responsabilidad social.** Desarrollar actividades de CTel+E en colaboración estrecha con la academia, las empresas, el Estado y la sociedad civil, con un comportamiento ético y transparente que contribuya al bienestar de la sociedad.

- i) **Comercialización responsable.** Se estimulará e impulsará la comercialización de los resultados de la CTel+E para facilitar el acceso de la comunidad a la propiedad intelectual junto al logro de beneficios sociales y económicos.
- j) **Integración normativa.** Este reglamento se integra a los reglamentos vigentes en la Universidad, pero lo estipulado en éste primará sobre aquéllos que involucren la propiedad intelectual. Los casos que no se encuentren contemplados en este Reglamento, se resolverán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares sobre el tema.

## CAPÍTULO II OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El presente Reglamento de Propiedad Intelectual tiene por objeto establecer las bases normativas para regular la creación, identificación, titularidad, protección, uso y transferencia de la propiedad intelectual que se genere en la Universidad o con el apoyo de ella.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento de Propiedad Intelectual se aplicará en todas aquellas actividades de carácter artístico, académico, científico, investigativo, comercial, empresarial, laboral, de extensión o contractual y cualquier otra forma de relacionamiento jurídico que tengan como objeto y/o resultado la creación y/o la utilización de la propiedad intelectual en la UAM.

De igual manera, las disposiciones relativas a la propiedad intelectual establecidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los siguientes sujetos:

- a) Estudiantes de los diferentes programas técnico, tecnológico, de pregrado y posgrado de la UAM, independientemente de su modalidad académica.
- b) Egresados no graduados.
- c) Visitantes.
- d) Profesores vinculados bajo la modalidad de tiempo completo, docencia ocasional, hora cátedra, *ad honorem* o algún otro tipo de vinculación contractual que la ley disponga.

- e) Directores, codirectores, asesores y evaluadores de tesis o trabajos de grado.
- f) Personal directivo de la Universidad.
- g) Personal que desempeña actividades de apoyo administrativo vinculado a la Universidad mediante contratos laborales, temporales o prestación de servicios.
- h) Asesores, consultores externos, investigadores, coinvestigadores, jóvenes investigadores, auxiliares de investigación, monitores y coordinadores vinculados por contratos laborales, temporales o de prestación de servicios.
- i) Personas naturales con cualquier otra forma de vinculación legal o contractual con la Universidad.
- j) Personas jurídicas privadas o públicas que tengan cualquier tipo de vinculación legal o contractual con la Universidad.

### CAPÍTULO III DEFINICIONES

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable sobre la materia, se definirán los siguientes términos para la adecuada interpretación y aplicación del presente Reglamento:

1. **Autor.** Persona natural que realiza de manera efectiva el aporte intelectual para la creación de una obra susceptible de protección por los derechos de autor o conexos. El aporte podrá realizarse por dos o más personas.
2. **Inventor.** Persona natural que de manera efectiva hace el aporte intelectual para la materialización de una creación intelectual susceptible de protección por la propiedad industrial. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas.
3. **Facilitador.** Asistente, técnico o persona que apoya indirectamente la creación intelectual, principalmente ejecutando tareas regulares o siguiendo instrucciones específicas y, por tanto, no figura como autor o inventor respecto de los derechos de propiedad intelectual reconocidos por ley, pero sin cuya contribución práctica, la creación y/o comercialización no sería posible.
4. **Comunidad UAM.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá como integrante de la comunidad UAM a las personas relacionadas en el inciso segundo, literales a), b), d) e), f), g) y h) del artículo 3 del presente Reglamento.

5. **Visitante.** Persona que se desempeña como practicante, pasante, investigador, profesor o estudiante de intercambio, en virtud de un convenio de movilidad institucional nacional o internacional.
6. **Tercero.** Para efectos del presente Reglamento los terceros son las personas naturales o jurídicas señaladas en el Inciso segundo, literales i) y j) del artículo 3, que en virtud de algún tipo de vinculación con la Universidad participan en la generación, uso y transferencia de las creaciones intelectuales.
7. **Financiado.** Es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que contribuye con recursos en dinero o en especie, esperando o no contraprestación, para adelantar con la Universidad proyectos de CTIE, cuyo resultado esperado sea una creación intelectual.
8. **Excedentes.** Son los beneficios económicos obtenidos de la comercialización de las creaciones intelectuales, una vez se hayan descontado los costos y gastos asociados.
9. **Recurso significativo de la Universidad.** Son los recursos proporcionados por la Universidad, sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la creación intelectual. Para efectos del presente reglamento, se consideran significativos los recursos físicos, económicos y humanos, tales como: laboratorios, talleres, oficinas, equipos, materiales especializados, software, colecciones, bases de datos especializadas, fondos de investigación, becas, licencias remuneradas, capacitaciones, viajes o cualquier otro fondo o reembolso y la asignación de personal de investigación, de docencia y de laboratorios.
10. **Información confidencial.** Es aquella información que solo puede ser conocida por la persona o grupo de personas autorizadas, que no se encuentra en dominio público y que su divulgación podría ocasionar daños significativos a la Universidad. Dentro de la información confidencial se encuentran, entre otros, el conocimiento estratégico de la Universidad, los proyectos, los informes financieros especiales, planes de mercadeo, información asociada a propiedad intelectual como procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las creaciones intelectuales de la Universidad, que otorgue una ventaja competitiva a ésta.
11. **Creación intelectual.** Creación o producción del intelecto humano –persona natural– materializa/da por cualquier medio conocido o por conocer, susceptible de protección por los derechos de propiedad intelectual.

- 12. Propiedad intelectual (PI).** Es aquella disciplina jurídica que propende por la protección de las creaciones intelectuales, así como de sus actividades relacionadas, que involucra el derecho de goce y disposición sobre las creaciones del talento o ingenio humano producidas por su creador. La propiedad intelectual comprende tres grandes categorías: **(i)** los derechos de autor y conexos; **(ii)** la propiedad industrial y **(iii)** derechos de obtentor de variedades vegetales. De los derechos de autor y conexos se generan los derechos morales y los derechos patrimoniales. De la propiedad industrial se generan los derechos del inventor y los derechos de explotación.
- 13. Propiedad intelectual (PI) ya existente.** Es la propiedad intelectual que existe antes de la ejecución de un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial
- 14. Derechos de autor.** Son los derechos morales y patrimoniales concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias o científicas (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, software, bases de datos, entre otros) y obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas, entre otros), sean originarias o derivadas, individual o colectiva, en colaboración o por encargo.
- 14.1. Derechos morales de autor.** Los derechos morales son aquellos que reconocen la paternidad del autor –persona natural– en relación con su obra –creación intelectual–; estos son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.
- 14.2. Derechos patrimoniales de autor.** Son aquellos derechos que otorgan la facultad de utilización o aprovechamiento de la obra, concediéndole a su titular la potestad de autorizar o prohibir su reproducción, comunicación pública, distribución pública, adaptación, edición, traducción, entre otras. Estos derechos, pueden ser transferidos a terceros por disposición legal o por acuerdo convencional.
- 15. Derechos conexos.** Los derechos conexos se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y a los organismos de radiodifusión por sus programas radiofónicos y televisivos, que otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación, reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones, y obtener remuneración económica por las autorizaciones.



16. **Obra originaria.** Corresponde a aquella obra que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en otra preexistente.
17. **Obra derivada.** Resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una obra autónoma.
18. **Obra individual.** Es producida por una sola persona natural.
19. **Obras colectivas.** Las obras producidas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, la divulgue y publique bajo su nombre. En este caso, la ley presume que esta última detendrá los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra).
20. **Obra por encargo.** Aquella obra que es creada en virtud de un contrato de prestación de servicios, la ley presume que la titularidad de los derechos patrimoniales la tiene el contratante que asume el costo y su responsabilidad.
21. **Obras de dominio público.** Son las obras que no están protegidas por derechos de propiedad intelectual — porque los derechos se han perdido o porque han vencido—, pasan a ser propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular.
22. **Propiedad industrial.** Es un conjunto de derechos otorgados por el ordenamiento jurídico sobre bienes intangibles para su protección. Constituyen formas de propiedad industrial entre otras, las siguientes: Las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial, secreto empresarial y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas, y los demás conceptos que en alguna normatividad se incluyan.
  - 22.1. **Patente.** Es el derecho exclusivo de explotación por un tiempo determinado concedido al inventor como reconocimiento de la invención y esfuerzos realizados para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad.
    - 22.1.1. **Patente de invención.** Es un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución a un problema técnico. Debe reunir los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.



**22.1.2. Patente de modelo de utilidad.** Son mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes que implica una nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de esta, que permita mejorar su utilidad y funcionalidad o tener diferente funcionamiento, utilización o fabricación otorgándole alguna ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

**22.2. Diseño industrial.** Es el aspecto ornamental o estético de un producto. El diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un producto, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.

**22.3. Circuito integrado.** Conjunto de elementos tales como transistores, resistencias, condensadores y diodos que se encuentran conectados en orden y una disposición especial, forman parte integral del cuerpo o la superficie de una pieza material y está destinado a realizar una función electrónica.

**22.4. Esquema de trazado.** Es la disposición tridimensional de combinación de elementos que componen un circuito integrado, expresada en cualquier forma, destinado a ser fabricado.

**22.5. Signos distintivos.** Son aquellos que tienen la capacidad de identificar servicios y productos en el mercado de los demás de su misma especie, para evitar confusión en el mercado con relación a sus competidores. Se dividen en: marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales y denominaciones de origen.

**22.5.1. Marcas.** Es una categoría del signo distintivo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado

**22.5.2. Lemas comerciales.** Signo distintivo consistente, en una palabra, frase o leyenda que se utiliza para reforzar la recordación de la marca. Es lo que se conoce comúnmente como slogan.

**22.5.3. Nombres y enseñas comerciales.** Es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar a un establecimiento de comercio. La enseña comercial puede consistir en palabras, letras, números, dibujos, imágenes, formas, colores, logotipos, figuras, símbolos, gráficos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas, escudos, o combinación de estos elementos.

**22.5.4. Denominaciones de origen.** Corresponde a signos distintivos de productos cuya forma de producción o transformación, calidad,

reputación u otra característica se debe a un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, y tienen unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos.

**22.6. Secreto empresarial.** Es cualquier información no divulgada que posea legítimamente su titular, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial, comercial, académica o científica que no sea conocida ni fácilmente accesible a quienes se encuentran en los círculos que en forma usual manejan la información respectiva, que tenga un valor comercial por ser secreta, además de ser susceptible de transmitirse a un tercero.

**23. Derechos de obtentor de variedades vegetales.** Corresponde a un tipo de protección de propiedad intelectual que otorga amparo a quienes obtienen una nueva variedad vegetal mediante la aplicación tecnológica o de conocimientos científicos para el mejoramiento heredable de plantas.

**23.1. Variedades vegetales.** Corresponden a variedades vegetales que sean nuevas, homogéneas, distinguibles, y estables, y que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación, mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de plantas.

**23.2. El obtentor.** Es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que obtiene la nueva variedad.

**24. Otros conceptos relacionados con el ecosistema de propiedad intelectual (PI)<sup>1</sup>.**

**24.1. Recursos genéticos.** Corresponde a todo material genético de origen vegetal, animal microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales y no funcionales de la herencia, propiedad del Estado. Por sí mismos los recursos genéticos no son una categoría de protección de la PI por no tratarse de creaciones de la mente humana, pero a partir de su uso o de su conocimiento tradicional asociado, pueden resultar invenciones o nuevas variedades vegetales (OMPI, 2008).

**24.2. Conocimientos tradicionales.** Son conocimientos, experiencias, prácticas y demás saberes transmitidos de generación en generación dentro de las comunidades indígenas, afrocolombianas o locales de un territorio determinado desarrollados en un esquema de educación no formal y desde la experiencia con el entorno. Además, hace parte de sus tradiciones e identifican tanto su cultura como su espiritualidad (OMPI, 2008).

<sup>1</sup> Documento CONPES 4062 Política Nacional de Propiedad Intelectual. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021.

- 24.3. Expresiones culturales tradicionales o expresiones del folclore.** Son las formas y expresiones en que se manifiesta la cultura tradicional, la identidad y el patrimonio de una comunidad, y se transmiten de generación en generación, tales como la música, la danza, el arte, los diseños, los signos y los símbolos, las interpretaciones, las ceremonias, las formas arquitectónicas, los objetos de artesanía, las narraciones y otras expresiones artísticas o culturales (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).
- 24.4. Los nombres de dominio.** Son identificadores únicos que poseen un conjunto de propiedades que permiten que las computadoras realicen conversiones (Corporación para la asignación de nombres y números en internet, s.f.).
- 25. Derechos del inventor creador.** Es el derecho que tiene todo inventor a ser mencionado como tal en la patente solicitada, o a oponerse a tal mención. Si el desarrollo de la invención es realizado por varias personas, dicho derecho pertenecerá a cada una de ellas.
- 26. Derechos de explotación.** Son aquellos derechos cuyo titular puede ser una persona natural o jurídica, y que confieren a este la facultad exclusiva de fabricar, emplear, comercializar, importar licenciar, y en general, de gestionar y disponer del producto o procedimiento protegido por el sistema de propiedad industrial. Estos derechos pueden ser transferidos a terceros por disposición legal o por acuerdo convencional.
- 27. Acuerdo de confidencialidad.** Acuerdo de voluntades mediante el cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales se comprometen a no divulgarlos a terceros o utilizarlos en actividades por fuera de las establecidas.
- 28. Start-up.** Es una línea de negocio emergente que gracias a su modelo de negocio escalable y al uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación tiene grandes posibilidades de crecimiento.
- 29. Spin-off universitaria o empresas de base tecnológica.** Es una unidad productiva que surge a partir de los resultados de investigación de la Universidad. Pueden ser dependientes o de personería jurídica independiente, las cuales pueden ser en asociación o intrauniversitarias. La finalidad de estas empresas consiste en valorizar el conocimiento científico y tecnológico de la Institución y explotar comercialmente resultados de investigación, alcanzando beneficios económicos y socialmente responsables.

## CAPÍTULO IV TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**ARTÍCULO 5. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES.** Son titulares de derechos morales de una creación intelectual toda aquella persona natural que haya participado de manera directa y efectiva en su elaboración.

**Parágrafo 1.** No serán titulares de derechos morales los facilitadores.

**Parágrafo 2.** Cuando el director o profesor a cargo del trabajo académico realice un aporte significativo para la creación, materialización, ejecución y elaboración del producto derivado del proceso de formación, se reconocerá su autoría.

**ARTÍCULO 6. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.** La Universidad Autónoma de Manizales será titular de los derechos patrimoniales y de explotación sobre las creaciones intelectuales derivadas de actividades artísticas, académicas, científicas, investigativas, editoriales, de emprendimiento, comerciales, laborales, de extensión o contractuales llevadas a cabo por los integrantes de la comunidad UAM, visitantes y/o terceros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando se lleven a cabo como parte de las obligaciones derivadas de una relación jurídica de carácter laboral o contractual con la Universidad.
- b) Cuando sean elaboradas por profesores vinculados bajo la modalidad de tiempo completo, docencia ocasional, hora cátedra, *ad honorem* o algún otro tipo de vinculación contractual que la ley defina.
- c) Cuando la creación corresponda al compromiso adquirido por los profesores al gozar de un periodo sabático, pasantía, comisión de estudios o de cualquier otra modalidad de financiación de estudios o de descarga académica
- d) Cuando para su elaboración se haga uso de recursos significativos de la Universidad.
- e) Cuando para su concepción, diseño, desarrollo o materialización se realice financiación, inversión o aporte de cualquier naturaleza por parte de la Universidad
- f) Cuando sean desarrolladas por cuenta y riesgo de la Universidad.
- g) Cuando se efectúen en temáticas que estén estrechamente relacionadas con las que desempeña el autor o inventor en razón a su vínculo de carácter legal o contractual con la Universidad.

- h) Cuando sean producto de la ejecución de contratos o convenios específicos para el desarrollo de una investigación, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento de base tecnológica y creación de obras científicas, literarias, artísticas, programas de ordenador o cualquier tipo de creación según el requerimiento contractual pactado.
- i) Cuando sean elaboradas por estudiantes de posgrado como parte de sus compromisos académicos, científicos o de proyección o como partícipes en actividades de ciencia, tecnología e innovación de la Universidad, o en los que la Universidad participe, financie o patrocine.
- j) Cuando se contrate a terceros para crear obras científicas, artísticas o literarias, incluyendo software o bases de datos, entre otras, por encargo de la Universidad.
- k) Cuando siendo obras creadas por varias personas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la UAM.
- l) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante contrato a la Universidad.
- m) Cuando la obra ha sido efectuada en desarrollo de un trabajo de asesoría o consultoría ordenado por la Universidad.
- n) La combinación de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.

**Parágrafo 1.** Es obligación de la Universidad Autónoma de Manizales mencionar el nombre de los autores o inventores en las divulgaciones, difusiones o publicaciones que se realicen de las creaciones intelectuales.

**Parágrafo 2.** Se darán los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestoras o entes financiadores.

## **ARTÍCULO 7. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR O INVENTOR.**

Los derechos patrimoniales resultantes de creaciones intelectuales realizadas por los autores e inventores serán de su propiedad cuando:

- a) Exista un documento, contrato o convenio que así lo determine.
- b) No se haya recibido financiación o apoyo económico por parte de la Universidad.

- c) Que su creación no se haya realizado en ejercicio de funciones u obligaciones laborales o en cumplimiento del objeto contractual.
- d) No se haya hecho uso de recursos significativos de la Universidad.
- e) No se haya realizado por cuenta y riesgo de la Universidad.
- f) Se haya realizado en el tiempo libre del autor o inventor fuera de la vinculación contractual.

**ARTÍCULO 8. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DEL FINANCIADOR.** La persona natural o jurídica que financie en su totalidad una creación intelectual resultado de investigaciones científicas y tecnológicas será titular total de los derechos patrimoniales o económicos, cuando estas creaciones se hayan realizado bajo cuenta y riesgo de aquel. Previo desarrollo de actividades deberá suscribirse el correspondiente contrato o convenio que incorpore entre otras, las condiciones de financiación, cronograma de actividades y titularidad de los derechos patrimoniales.

**ARTÍCULO 9. COPARTICIPACIÓN EN LOS DERECHOS PATRIMONIALES.** La Universidad podrá participar en colaboración con los diferentes actores de la sociedad (la Universidad, la empresa, el Estado y la sociedad civil) para la creación intelectual, para lo cual se podrá hacer uso de los recursos e infraestructura de la Institución.

Previo al inicio del proceso de creación intelectual, a través de la generación de un documento contractual que deberá ser firmado por todas las partes, la UAM deberá definir la titularidad o cotitularidad de los derechos de propiedad intelectual (morales y patrimoniales) resultantes de tal actividad según sus aportes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El porcentaje de los recursos aportados por la Universidad respecto del presupuesto total.
- b) Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse de acuerdo con las proyecciones financieras y de mercado del producto o innovación generada.
- c) Importancia de los resultados de la actividad para la Universidad de acuerdo con los planes y las políticas académicas.

**Parágrafo.** Los contratos o convenios que se suscriban deberán incluir elementos relacionados con los gastos de protección, gestión y comercialización de las creaciones intelectuales protegidas por los mecanismos de la propiedad intelectual y confidencialidad de los resultados, entre otros.

**ARTÍCULO 10. TITULARIDAD COMPARTIDA.** La Universidad podrá compartir los derechos de explotación económica sobre las creaciones producidas por quienes hagan parte de la comunidad UAM, visitantes y terceros. En este caso, deberá suscribirse un convenio o contrato en el que se definirán las condiciones, obligaciones y derechos sobre propiedad intelectual, confidencialidad, divulgación de la creación, publicación, uso, control y administración de los resultados o cualquier otro derecho derivado.

**Parágrafo.** Los contratos o convenios que se suscriban con ocasión de compartir la titularidad de los derechos de explotación económica de las creaciones intelectuales deberán incluir elementos relacionados con los gastos de protección, gestión y comercialización, así como su confidencialidad.

**ARTÍCULO 11. TITULARIDAD DE LAS OBRAS REALIZADAS EN PRÁCTICAS, PASANTÍAS, INTERCAMBIOS ACADÉMICOS O CONVENIOS.** De las creaciones intelectuales ejecutadas dentro de los procesos de prácticas formativas, pasantías, intercambios académicos y convenios con otras universidades, empresas, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, el autor o inventor conservará los derechos morales, y los derechos patrimoniales le corresponderán a la Universidad y a las demás instituciones de acuerdo con los aportes, según acuerdo formalizado mediante documento contractual.

**ARTICULO 12: TITULARIDAD DEL MATERIAL DOCENTE.** Los derechos morales y patrimoniales de las conferencias, material didáctico y lecciones de un tema específico que hayan sido estructuradas por los profesores sin delegación o encargo de la Universidad, le pertenecen exclusivamente a este, salvo cuando dicho material haya sido elaborado para la creación de una obra colectiva.

Los estudiantes a quienes están dirigidas las conferencias o lecciones pueden tomar nota libremente, pero para su publicación o reproducción integral o parcial, requieren autorización previa y escrita de quien las pronunció.



**ARTÍCULO 14. CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR O INVENTOR.** Los integrantes de la comunidad UAM, visitantes y terceros que participen en un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial señalados en el artículo 6º del presente Reglamento, se obligan a ceder a favor de la Universidad o a quien corresponda, los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales, por escrito y con las formalidades de ley que correspondan. Dicha cesión debe ser plena, total, sin restricción alguna y por el máximo término legal.

## CAPÍTULO V PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Comité de Propiedad Intelectual o quien lo remplace será el responsable de definir las estrategias para la protección de aquellas creaciones intelectuales que lo requieran y desarrollará las labores necesarias para iniciar el proceso de obtención de patentes, de certificados de obtentores vegetales, registros de marca, registros de derechos de autor o cualquier otra figura de protección de la propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre y cuando, estos resultados cumplan los requisitos exigidos por dichas oficinas y cuenten con potencial estratégico suficiente para justificar la inversión.

**Parágrafo 1.** El trámite de solicitud de registro, patente o certificado de obtentor deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación del trabajo o del informe final, según sea el caso.

**Parágrafo 2.** Cuando se hubiere decidido y comunicado expresamente que la Universidad no tiene la intención de proteger las creaciones intelectuales, los autores o inventores podrán iniciar directamente la protección asumiendo los costos que se deriven, previo acuerdo escrito suscrito con la Universidad, donde además se le otorgue a la UAM un porcentaje de participación económica en la comercialización. Adicionalmente, deberá permitir que la Universidad utilice de forma gratuita la creación intelectual con fines académicos o de investigación.

**ARTÍCULO 16. FINANCIACIÓN.** La Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento estimará los costos asociados a las solicitudes de protección y los recursos para ello deberán ser autorizados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, apropiados en primera instancia por el centro de costos donde se inscribe u origina el

proyecto o actividad que derive en una creación susceptible de protección, sin perjuicio de la concurrencia de recursos cuando así se encuentre conveniente.

**ARTÍCULO 17. FINANCIACIÓN COMPARTIDA O COTITULARIDAD.** Cuando la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sea compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección y su respectiva comercialización serán asumidos por las partes en la proporción convenida en el acuerdo de voluntades.

Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar, deberá señalarlo de manera expresa y escrita, y deberá ceder su derecho de propiedad intelectual para que se proceda a la protección jurídica de la creación intelectual por parte de los demás cotitulares.

**Parágrafo.** Mediante contrato o convenio se deben definir las estrategias de protección y explotación, incluidos los gastos del trámite, registro y mantenimiento, así como también la distribución de los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

**ARTÍCULO 18. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.** En todos los casos en que la Universidad pretenda participar en proyectos, convenios o acuerdos que impliquen divulgación, difusión o transferencia de sus derechos de propiedad intelectual o de información reservada, se deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad al iniciar las negociaciones, en el que se obliguen las partes a no utilizar o divulgar a terceros la información confidencial a que se pueda tener acceso.

**Parágrafo 1.** Para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, todos los integrantes de la comunidad UAM, visitantes y terceros que participen en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación y emprendimiento de base tecnológica donde se encuentre vinculada la Universidad deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad.

**Parágrafo 2.** También se deberán suscribir contratos de confidencialidad **(i)** los evaluadores de los proyectos o actividades investigativas y **(ii)** los directores, codirectores y asesores de tesis o trabajos de grado.

**Parágrafo 3.** No habrá lugar a la suscripción de contrato de confidencialidad cuando la información se encuentre en dominio público, el receptor ya la hubiese conocido por revelación de un tercero, se ordene su divulgación por orden de autoridad competente o su naturaleza no lo permita.

**ARTÍCULO 19. RESERVA DE LOS PROYECTOS Y REGISTROS.** La Universidad guardará copia de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimientos de base tecnológica y editorial institucionalizados, así como de los resultados obtenidos.

En los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación y emprendimiento de base tecnológica, el investigador principal llevará un registro digital de estos y de sus resultados en el Sistema de Investigación (SIUAM) o el sistema que lo reemplace, en el que se anoten las actas de inicio, los informes de avance, finales y sus anexos como las observaciones, las mediciones y los resultados de cada fase. El registro físico o digital no podrá ser reproducido, ni retirado de la Universidad y sus enmiendas se harán mediante aclaraciones precisando la fecha en que se detecte el asunto a subsanar. Los proyectos editoriales quedarán en custodia de la Editorial UAM.

**Parágrafo.** Los integrantes de la comunidad UAM, visitantes y terceros que participen en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial, previa desvinculación laboral o contractual deberán tramitar el formato de paz y salvo administrativo emitido por la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento o el área que la sustituya. Para la emisión del formato de paz y salvo deberán presentar un informe en el que se consigne el estado de las investigaciones, desarrollos tecnológicos, innovaciones, creaciones, emprendimientos de base tecnológica o proyectos editoriales en los que hubiere participado y entregar toda la información documental correspondiente y todos los soportes que permitan continuar con futuros desarrollos.

**ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN.** No se podrá reproducir o divulgar información relacionada con la creación intelectual, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se esté desarrollado la creación intelectual o se esté tramitando el registro, la solicitud de patente o el certificado de obtentor.

**Parágrafo.** Los trabajos de grado y las tesis que reposan en la biblioteca de la Universidad no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa de la Universidad, salvo para fines de investigación, enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta, u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

## CAPÍTULO VI TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS

**ARTÍCULO 21. COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** La comercialización de cualquier creación intelectual de propiedad de la Universidad podrá realizarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
- b) Otorgamiento de licencias.
- c) Conformación o creación de start-up, spin-off y empresas de base tecnológica.
- d) Explotación directa de la tecnología.
- e) Acuerdos de cooperación.

**Parágrafo 1:** Cualquier modalidad de comercialización deberá ser formalizada mediante la suscripción de acuerdos de voluntades, previo concepto favorable del Comité de Propiedad Intelectual y del Comité de Rectoría.

**Parágrafo 2:** Se faculta al rector para que expida los lineamientos específicos para la creación de start-up, spin-off y empresas de base tecnológica teniendo en consideración el análisis y recomendación del Comité de Propiedad Intelectual

**ARTÍCULO 22. OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN AL AUTOR O INVENTOR.** La creación intelectual de propiedad de la Universidad que no se comercialice en el término de tres (3) años, contados a partir del otorgamiento del registro, patente o certificado de obtentor, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al autor o inventor y sus colaboradores, previa solicitud de estos, siempre que acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica.

**Parágrafo 1.** Vencido el término anterior, el autor o inventor y sus colaboradores deberán elevar una solicitud formal de otorgamiento de licencia de explotación comercial al Comité de Propiedad Intelectual quien dará un concepto sobre la viabilidad o no de la solicitud ante el Comité de Rectoría, quien en última instancia tomará la decisión.

**Parágrafo 2.** Para el otorgamiento de la licencia de explotación comercial a favor de autor o inventor deberá suscribirse el respectivo acuerdo de voluntades donde de manera conjunta se le reconozca a la Universidad la respectiva participación económica.

**ARTÍCULO 23. ESTÍMULO ECONÓMICO.** La Universidad tiene la facultad de reconocer, de acuerdo con los criterios que defina el Comité de Rectoría, previo concepto y recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, para cada caso concreto, a favor de los autores o inventores y/o al grupo de investigación, una participación en los excedentes que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de las creaciones intelectuales, cuando los derechos patrimoniales o de explotación comercial le correspondan a ésta en todo o en parte. El otorgamiento del respectivo estímulo deberá quedar por escrito.

**Parágrafo 1.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará en el caso de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo acuerdo.

**Parágrafo 2.** A los autores o inventores que tienen derechos patrimoniales o de explotación compartidos con la Universidad, no se les reconocerá la participación en los excedentes de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 3.** El Rector, a partir de la propuesta realizada por la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento, podrá expedir los lineamientos para la creación e implementación de otros incentivos no monetarios que estimulen el crecimiento, desarrollo y reconocimiento de las capacidades personales y profesionales de quienes participen en los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica y editorial, que adelante la Universidad.

**ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DEL ESTÍMULO.** Los autores, inventores y/o miembros del grupo de investigación a quienes se les hubiere otorgado algún estímulo por su creación

intelectual, podrán perder el mismo, cuando se configure alguno o varios de los siguientes presupuestos:

- a) El autor o inventor que reciba directamente utilidades de la comercialización de la creación intelectual.
- b) Por terminación del contrato laboral por una justa causa relacionada con violaciones concernientes a la propiedad intelectual y/o por conductas constitutivas de competencia desleal, revelación de información confidencial o secreto empresarial.
- c) Cuando se realicen acciones de competencia desleal o divulgación de información sobre la creación intelectual, mientras la Universidad se encuentra en proceso de protección y/o comercialización de esta.
- d) Cuando no cumpla con alguno de los deberes establecidos en el presente reglamento o en el acuerdo de voluntades suscrito con la Universidad.

## CAPÍTULO VII GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**ARTÍCULO 25. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** El comité de Propiedad Intelectual será el responsable de la supervisión, aplicación y actualización del presente Reglamento, y de ofrecer orientación para la formulación, aplicación y evaluación de estrategias de protección y comercialización de la propiedad intelectual de la Universidad.

**ARTÍCULO 26. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Comité de Propiedad Intelectual estará conformado por representantes de las siguientes instancias de la Universidad:

- a) La Vicerrectoría Académica
- b) La Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- c) Un representante de la Secretaría General
- d) La Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento
- e) Un representante de los grupos de investigación

- f) Un representante de centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, innovación e institutos.
- g) Un representante de la Unidad de Emprendimiento
- h) Un representante de los estudiantes de posgrados
- i) Un representante de los graduados

**Parágrafo 1.** El Comité de Propiedad Intelectual será presidido por La Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento

**Parágrafo 2.** El representante de los grupos de investigación se elegirá al interior de la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento, mediante la presentación de una terna sugerida por sus pares y será elegido para un periodo de dos años, reelegible por una única vez.

**Parágrafo 3.** El representante de los centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, innovación e institutos se elegirá al interior de la Dirección de Investigación, Innovación y Emprendimiento, mediante la presentación de una terna sugerida por sus pares y será elegido para un periodo de dos años, reelegible por una única vez.

**Parágrafo 4.** El representante de los estudiantes de posgrados será elegido por la Vicerrectoría Académica de una terna sugerida por los decanos y será elegido para un periodo de dos años, reelegible por una única vez.

**Parágrafo 5.** El representante de los graduados será elegido por la Asociación de Graduados de la UAM según sus estatutos para un periodo de dos años, reelegible por una única vez.

**ARTÍCULO. 27. REUNIONES.** Las Reuniones del Comité de Propiedad Intelectual se celebrarán con una periodicidad de una (1) vez al mes y se podrá invitar o consultar con expertos de acuerdo con los requerimientos del comité.

**ARTÍCULO. 28. FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad:

- a. Definir y orientar las estrategias y parámetros de actuación para la gestión de la propiedad intelectual en la Universidad.



- b. Tomar las decisiones en los casos presentados para su estudio relacionados con la titularidad de los derechos de propiedad intelectual conforme a la ley y a las disposiciones del presente reglamento.
- c. Resolver las controversias internas y externas que se originen debido a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- d. Adoptar decisiones relacionadas con la identificación, protección, administración, control y defensa de los derechos de propiedad intelectual.
- e. Las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- f. Realizar actividades de divulgación y sensibilización sobre PI.
  - a. Definir los posibles derechos de terceros cuando el resultado sea producto de relaciones establecidas con terceros para actividades de investigación y desarrollo.
  - b. Analizar y emitir concepto al Comité de Rectoría sobre el otorgamiento de estímulos económicos y la comercialización de las creaciones intelectuales.
  - c. Las demás que sean aplicables conforme a la naturaleza de la gestión realizada.

**Parágrafo:** Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad podrá delegar o contratar los servicios de terceros para la realización de funciones relacionadas con la gestión de la propiedad intelectual.

## CAPÍTULO VIII ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 29: DEBERES DE LA UNIVERSIDAD.** Son deberes de la Universidad:

- a) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento.
- b) Implementar estrategias que tengan como finalidad la formación de una cultura interna de respeto, uso y cumplimiento de las normas de propiedad intelectual.
- c) Promover espacios de formación en temas de propiedad intelectual para todos los integrantes de la Universidad.
- d) Asesorar a los miembros de la Comunidad UAM en temas de protección por el derecho de propiedad intelectual
- e) Fomentar la producción y el aprovechamiento de creaciones objeto de protección del derecho de propiedad intelectual.
- f) Velar por la protección de las creaciones intelectuales que se adelanten en la Universidad, siempre que se considere necesario.

- g) Iniciar la acción penal y demás acciones legales tendientes al resarcimiento de perjuicios, en caso de pérdida, fraude o cualquier otra situación adversa de la creación intelectual.

**ARTÍCULO 30: DEBERES DE LA COMUNIDAD UAM, VISITANTES Y TERCEROS.** Son deberes de las personas que hagan parte de la Comunidad UAM, visitantes y terceros los siguientes:

- a) Implementar en el desarrollo de sus actividades el Reglamento de Propiedad Intelectual y las normas legales vigentes sobre la materia.
- b) Informar a la Universidad todas las creaciones intelectuales que se generen en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación y emprendimiento de base tecnológica.
- c) Diligenciar actas de inicio, informes de seguimiento y finalización para adelantar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación y emprendimiento de base tecnológica y editorial.
- d) No realizar divulgaciones de la investigación, proyecto o actividad que se encuentren desarrollando o se hubieren realizado, que arriesguen las posibilidades de protección o transferencia.
- e) Guardar la confidencialidad de las fuentes utilizadas en el desarrollo de los proyectos y respetar sus derechos de propiedad intelectual.
- f) Adelantar las acciones necesarias con el apoyo de la Universidad para el proceso de la generación, protección y transferencia de las creaciones intelectuales.

**ARTICULO 31: DILIGENCIAMIENTO DE ACTAS.** Para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica y editorial, los miembros de la comunidad UAM, terceros y/o visitantes, tendrán que suscribir las siguientes actas:

- a) **Acta de inicio de propiedad intelectual.** Antes de iniciar un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial, todos los participantes deberán suscribir un acta de inicio donde se indicarán las producciones intelectuales que se esperan obtener, así como los aportes intelectuales en especie y en efectivo que realizará cada uno de los actores. Todos los integrantes se comprometerán a proporcionar la información

y las herramientas de que puedan disponer para evidenciar los aportes realizados en el desarrollo de la investigación y/o proyecto.

- b) **Acta de seguimiento.** Durante el desarrollo de la actividad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial, los participantes deberán suscribir actas cuando se registren cambios que repercutan en los derechos de propiedad intelectual.
- c) **Acta final.** Una vez culmine la actividad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial, los participantes suscribirán un acta final en la que se incorporarán los resultados finales, independientemente de que las creaciones, productos o mejoras susceptibles de protección por el derecho de propiedad intelectual se encuentren incluidos o no en el acta inicial: se especificará la participación de cada uno de los integrantes en la obtención de los mismos y se reconocerá la titularidad de los derechos morales y patrimoniales conforme se establece en el presente reglamento.

**Parágrafo 1.** Las actas serán la evidencia de la vinculación de los miembros de la comunidad UAM, terceros y/o visitantes a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento. Las actas tendrán como soporte la propuesta técnica – financiera del proyecto de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial correspondiente y deberá hacer mención expresa de la misma.

**Parágrafo 2.** Las actas serán suscritas por todos los miembros de la comunidad UAM, terceros y/o visitantes que participen en la actividad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial con roles bien definidos, tales como: El autor o autores, director de grupo cuando sea un trabajo colectivo, colaboradores, asesores, asistentes y trabajadores eventuales de la fase operativa. La misma deberá contar con la aprobación del Comité de Investigación, los Comités de Currículo de los programas de posgrados y los grupos de investigación, respectivamente, o quienes hagan sus veces.

**Parágrafo 3.** El Comité de Investigación y Desarrollo, los Comités de Currículo de los programas de posgrados, los grupos de investigación, centros e institutos, la unidad de emprendimiento y la editorial, exigirán la elaboración de las actas como requisito previo al

desarrollo de proyectos, propuestas investigativas, trabajos de grado y tesis doctorales y emprendimientos.

**Parágrafo 4:** Para el caso excepcional de los estudiantes o graduados que realicen proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación, emprendimiento de base tecnológica o editorial, en calidad de autores antes que inicien actividades deberán haberse legalizado los procedimientos que establecen las normas para la cesión de los derechos patrimoniales.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente reglamento rige desde la fecha de su publicación y regulará las producciones intelectuales que se lleven a cabo a partir de la fecha y aquellas que estando en curso no han sido objeto de reglamentación de derechos.”

**ARTÍCULO TERCERO: REMISIÓN NORMATIVA.** Subordinación: en lo no previsto en el presente reglamento se acatarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR** el Acuerdo 004 de octubre 07 de 2003 y demás normas que le resulten contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Original Firmado  
**CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANINT**  
Presidente

Original Firmado  
**JUAN PABLO DUQUE ARBELÁEZ**  
Secretario General